

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 110014003049-**2024-00028-00**
DEMANDANTE: ARMONY CLÍNICA DE ESPECIALISTAS Y CIRUGÍA S.A.S.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ORDEN DE PAGO CON ABONO A CUENTA DE DINEROS RETENIDOS A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tal y como consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos que se encuentran en el expediente procesal, último donde se observa el mandato general a mí conferido a través de escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y de conformidad el auto del 18 de julio de 2024 que acepta la caución allegada por Allianz Seguros S.A. y a su vez, ordena el levantamiento de la cautela de embargo ordenada en proveído calendado 25 de abril de 2024, me permito solicitar encarecidamente la autorización y pago de los dineros retenidos y que se encuentran contenidos en los depósitos judiciales que hubiera generado cada entidad bancaria, como consecuencia de cada medida cautelar que haya surtido efecto. Lo anterior, que se realice a favor de mi representada **COMO ABONO A CUENTA BANCARIA** de conformidad con los argumentos que se esgrimen a continuación:

I. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

- La parte actora presentó proceso ejecutivo con medidas cautelares en contra de mi representada Allianz Seguros S.A. Del cual, el Juzgado Cuarenta Y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C. emitió autos del 25 de abril de 2024 donde se libró mandamiento de pago y, además, decretó el embargo y retención de los dineros que tenga por cualquier concepto la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás productos financieros que reposen en las instituciones bancarias relacionadas en la solicitud, respectivamente. Limitándose la medida a un valor de \$115'000.000.
- La medida cautelar solicitada fue notificada a 13 entidades bancarias. Entidades financieras como lo son BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA,

OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, PICHINCHA, COLPATRIA, ITAU, que dieron respuesta a la orden de embargo y retuvieron, en la que surtió efecto el embargo, aproximadamente **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$460.000.000)**.

- Mediante auto del 18 de julio de 2024 el Juzgado Cuarenta Y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C. aceptó la caución allegada por mi representada Allianz Seguros S.a. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso y ordenó Decretar el levantamiento de la cautela de embargo ordenada en proveído calendado 25 de abril de 2024.

II. DE LA SOLICITUD DE PAGO POR ABONO A CUENTA

En consonancia con lo que se viene reseñando líneas atrás, esto es, que en el presente asunto surtió efecto más de 5 embargos en diferentes entidades bancarias, tal y como fue ordenado por su despacho mediante auto del 25 de abril de 2024, la solicitud de pago de los dineros retenidos, que en todo caso estarían retenidos a favor de mi representada Allianz Seguros S.A. como consecuencia de la aceptación de la caución allegada, es procedente y ante ello, solicito encarecidamente sean autorizados y pagados los dineros que resulten a su favor.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto mediante Circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, dando aplicación al Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 la cual indica:

“Que en el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11632, el Consejo Superior de la Judicatura determinó continuar con la administración, gestión y pago de los depósitos judiciales con preferencia de los medios electrónicos a través del Portal Web Transaccional.

Que teniendo en cuenta la múltiple normativa interna reguladora de la administración, control y manejo de los depósitos judiciales, es necesario racionalizarla, simplificarla y actualizarla, con el fin de armonizarla a los avances institucionales, facilitar la comprensión de la administración integral de los depósitos judiciales.

(...)

*Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, **siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el***

pago de su depósito por ese medio". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

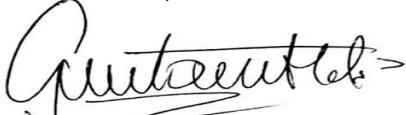
En consecuencia, me permito aportar un certificado del Banco donde se establece el número y tipo de cuenta, nombre de la entidad financiera donde es cuentahabiente **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con la finalidad de que se emita orden de pago con abono a cuenta de los dineros retenidos y que se encuentren a favor de mi representada en el presente asunto. Finalmente se solicita respetuosamente que una vez se registre el pago, se ponga en conocimiento el soporte del mismo a fin de garantizar el cruce de cuentas internas de Allianz Seguros S.A.

ANEXOS

- Certificado Bancario expedido por el **ALLIANZ SEGUROS S.A.** donde informa los datos solicitados ALLIANZ SEGUROS S.A. como cuentahabiente.
- Registro Único Tributario (RUT) de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Agradezco su atención en este asunto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.